





DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00422-2012

DE PARTES A DE SEGUNDAD SOCIAL CERTIFICADO 031085 15.05.12

ORD. : ANT. :

Oficio Nº 177/2012, de 20 de abril de 2012, del Servicio Nacional de la Mujer, que remite la presentación de doña Josefa Parada Soto.

MAT. : Solicitud de información pública. Remite información

disponible.

Deniega la entrega de los correos electrónicos solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información

Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES.:

Ley Nº 20.285; D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia. Constitución Política de la

República.

CONC.:

Circulares N°s. 2.777, 2.781, 2.784, 2.790 y 2.800, de 18 y 21

de octubre, 14 de noviembre y 6 de diciembre de 2011, y de

10 de enero de 2012, respectivamente, de esta

Superintendencia.

## SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

És

SEÑORA JOSEFA PARADA SOTO osefina.parada77@gmail.com

or el Oficio de antecedentes, el Servicio Nacional de la Mujer ha remitido su presentación, en la ual solicita se le remitan los documentos que comprueban las gestiones preparatorias para la uesta en marcha de la ley N° 20.545, sean correos electrónicos, actas de reuniones firmadas por s participantes o nóminas de participantes, minutas que acrediten la gestión y fecha de realizan e las reuniones entre diversos organismos públicos y privados.

ebre el particular, esta Superintendencia debe indicar a Usted que la implementación de la gencia de la Ley N° 20.545 se ha realizado a través de dictación de las instrucciones pertinentes, ediante las Circulares N°s. 2.777, 2.781, 2.784, 2.790 y 2.800, de 18 y 21 de octubre, 14 de viembre y 6 de diciembre de 2011, y de 10 de enero de 2012, respectivamente, a los organismos ministradores del régimen de subsidios por incapacidad laboral.

as Circulares señaladas se encuentran publicadas en nuestra página web www.suseso.cl, "Centro Documentación", "Jurisprudencia y Normativa", por lo que puede consultarlas a través de ese edio, sin perjuicio de lo cual se le remite copia de las mismas junto al presente Oficio.

specto de las actas de las reuniones realizadas para preparar la implementación de la Ley N° 545, cabe indicar a Usted que si bien esta Superintendencia participó en diversas reuniones de pordinación y trabajo con otras entidades públicas para prepararse ante el inicio de la vigencia del erido cuerpo legal, no conserva acta de las mismas, por lo que no es posible acceder a su citud en ese aspecto.

almente, en lo referente a los correos electrónicos, cabe indicar que en conformidad con lo blecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o cimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su d, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o nómico". En efecto, acceder a lo solicitado implica vulnerar los derechos de respeto y protección, a privada y a la honra de la persona y su familia y de inviolabilidad de toda forma de comun consagrados en los numerales 4° y 5° del artículo 19 de la Constitución Política de la Respectivamente, y los dos derechos invocados protegen, esencialmente, la intimida privacidad de todas las personas, configurando así el ámbito de protección de la vida privaciones.

El Tribunal Constitucional ha señalado, en el considerando 19°) de la sentencia de 28 de de 2003, dictada en la causa Rol N° 389, que «el respeto y protección de la dignidad derechos a la privacidad de la vida y de las comunicaciones, son base esencial del desarrol de la personalidad de cada sujeto, así como de su manifestación en la comunidad a través grupos intermedios autónomos con que se estructura la sociedad», agregando en su conside 21°) que "el ligamen que existe entre la dignidad de la persona y el ejercicio de este de esencial (19 N° 5), pues la inviolabilidad de las comunicaciones privadas debe ser considerad extensión, lógica e inevitable, sobre todo en la vida moderna, del carácter personalis reservado que tienen ellas como base de la libertad individual y su proyección en los más divaspectos de la convivencia".

Por tanto, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se proporcione una copia de los correos electrónicos conforme a los cuales se preparó implementación de la Ley N° 20.545.

Saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENTE

MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN SUPERINTENDENTA de Chile

รบ

AL PF CI

DISTRIBUCION:

JOSEFA PARADA SOTO
josefina.parada77@gmail.com
(REMITE COPIA DE CIRCULARES DE CONCORDANCIAS)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16\*)

AKCIIIVO OLIVITOLE (10)